

CAPITULO V.

*FORMA DE HACER EL JURAMENTO,
y ponerse en posesion los Señores Ministros
del Consejo.*

COMO de los Ministros, y Consejeros pende la administracion de Justicia, y Gobierno del Reyno, los Señores Reyes, para confiar, y depositar en ellos tan grande cargo, se han esmerado siempre en elegir Personas sabias, prudentes, versadas en la Judicatura, y práctica de todos los Tribunales, de buena sangre, y costumbres: asi lo observaron tambien los Señores Reyes Catholicos Don Fernando, y Doña Isabel, (1) teniendo presente lo que el Señor Rey Don Alonso el Sabio, tan justamente previno por estas palabras: *Por ende dijeron los Sabios antiguos todas las cosas faz siempre con consejo, mas cata ante quien es aquel con quien te has de aconsejar.* (2)

Dice la Ley, (3) que son llamados Jueces aquellos que juzgan los Pleytos, y que los que han de juzgar en la Corte tienen grande oficio, porque no solo juzgan los Pleytos que vienen ante ellos, sino tambien à los otros Jueces de la tierra: Tan ilustre, como antiguo, es el origen de los Jueces. Dios nuestro Señor los nombrò para el Gobierno de su Pueblo, y bajo de su autoridad estuvo Israel antes que tuviese Reyes. Jueces fueron en Castilla Nuño Rasura, Lain Calbo, y otros, que con este venerable nombre la gobernaron, determinando los Pleytos por un Libro, y Fuego, que contenian las antiguas Leyes de Castilla, el qual tuvo fuerza hasta el tiempo del Señor Rey Don Alonso el Sabio, que lo derogò, y en su lugar ordenò las Leyes de las Partidas. (4)

Han

(1) Bobadilla en su Practic. lib.1. cap.4. num.19.

(2) Ley 1. tit.11. partit.3.

(3) Ley 18. tit.9. partit.2.

(4) Suarez Plaz. univesal, disp.5. n.12. fol.342. Fernandez Prieto Hiftor. del Derecho Real de España, cap 3. fol.301.

Han sido siempre los Señores Ministros del Consejo dignos de la Real atención, y confianza de los Monarcas, en los encargos de Virreyes, Embajadores, Plenipotenciarios, y otros Empleos, que han desempeñado con admirables aciertos, como se verificò en tiempo del Señor Don Phelipe Segundo con el Docto Don Francisco de Bargas en la Embajada de Roma: y Don Juan Chumazero en tiempo del Señor Don Phelipe Quarto, y otros muchos egemplares, que pudieran especificarse.

Se les nombra tambien por Jueces, y Asesores de la Real Capilla, Casas, y Sitios Reales, Caballerizas de sus Magestades, Asociados, y Ministros de los Consejos de Guerra, Inquisicion, Junta de Obras, y Bosques, la de Sanidad, Real Burèo, Comercio, y Moneda, Tabaco, Incorporacion, Viudedades, Abastos, Dubios, Comisiones de Ordenes, y Jueces de Competencias; y en ocasiones que ha estado vacante el Arzobispado de Toledo, se les ha nombrado por Administradores en lo Temporal, como sucediò por fallecimiento del Cardenal Silicò, que se encargò la Administracion al Licenciado Don Juan Gomez, y S. M. por Real Cedula de 23. de Marzo de 1595. (5) le mandò cesar, y con efecto hizo dejacion por medio de autentico Instrumentos, y durante la vacante del Arzobispado, el Consejo hizo los nombramientos de Alcaldes Mayores en los Lugares de el Arzobispado, librando Provisiones à este fin.

Por señal, è insignia de autoridad, y distintivo de la Dignidad que obtienen los Señores Ministros de los Consejos, Sala de Alcaldes, Chancillerias, y Audiencias, usan de la vestidura que se llama Toga, ò Garnacha, trage muy particular, y honorifico, como lo sienta Don Melchor Cabrera; (6) y la Ley, (7) permite, que los Grandes de España, Prelados, Caballeros, ò Maestres de Ordenes entren en los Consejos, y Audiencias quando se ven sus Pleytos, sentandose con los Ministros.

(5) Tom.4. de Consultas, fol.78. hasta 123. Archivo del Consejo.
 (6) Cabrera Abog. perf. disc.2. num.345. fol.299.
 (7) Ley 4. tit.4. lib.2. de la Recop.

Tuvo su origen la Toga en tiempo de los Romanos, que la usaban los Abogados, y la primera Nobleza, y asistían con ella à las funciones mas honorificas, y este trage se reducía à Capas largas con capillas, y gorras chatas: (8) El Señor D. Phelipe Segundo en el año de 1579. mandò, que sus Consejeros tragesen Garnacha, y barba larga: insignia para representar la grande autoridad del Empleo; y las Golillas, de que tambien usan, se inventaron el año de 1622. porque antes se usaban Cuellos llamados Marquesotas, nombre que las diò un Marquès Italiano, que fue quien las introdujo. (9)

Està prevenido, y mandado, (10) que à los Señores Ministros del Consejo, antes de entrar à egercer sus Plazas, se les reciba el Juramento acostumbrado, el que hacen en Consejo pleno, en manos del Escribano de Camara de Gobierno, en esta forma:

Expedida la Real Cedula, que sirve de Titulo, el Señor Ministro que ha de jurar, acompañado de otro del mismo Consejo, que hace de Padrino, visita en sus Posadas à los demàs, y dejan Esquelas, ò Membrete, pidiendo la vènia para hacer el Juramento.

Tambien se hace visita de ceremonia al Escribano de Camara de Gobierno, y al mismo tiempo se le entrega la Real Cedula; y en ocasion que un Señor Ministro tuvo por no preciso pasar personalmente à la Posada del Escribano de Gobierno, se suspendiò el Juramento, que fue à hacer en el Consejo, y se mandò guardar, y observar la ceremonia acostumbrada.

El dia del Juramento, antes que se forme el Consejo, el Señor Ministro que ha de jurar, sin Capa, y con Gorra, entra en la Sala segunda de Gobierno, donde se mantiene con los demàs Señores Ministros hasta que llega el Señor Gobernador, y se forma el Consejo pleno, como diaria-

men-

(8) Cabrera disc. 2. n. 347. fol. 300. Suar. Pract. univers. disc. 5. n. 40. f. 248.

(9) Silva Cathalogo Real, fol. 153.

(10) Ley 5. y Auto 44. y 84. lib. 2. tit. 4. Recop.

mente se hace; y concluido el despacho de semaneria, el Escribano de Camara de Gobierno, à presencia de todos los Subalternos del Consejo, y à puerta abierta, hace esta expresion: *El Señor Don N. à quien S. M. ha concedido plaza de Ministro, se halla en el Consejo para jurar.* Y el Señor Gobernador, ò Ministro que preside, le manda entrar à presencia del Consejo, haciendo señal con la campanilla; è incontinenti el Portero, que se nombra de Estrados, conduce al Señor Ministro desde la Sala segunda, (donde se mantiene solo) à la primera, donde ha de hacer el Juramento; y despues de una profunda reverencia, estando en pie fuera del Estrado, y à la mano derecha del Escribano de Camara de Gobierno, por este se lee la Real Cedula, y despues el Señor Gobernador, ò el que preside, hace señal con la campanilla, y el Señor Ministro que jura, se restituye otra vez à la Sala segunda, y el Escribano de Camara sube al Estrado, entrega la Cedula al Señor Gobernador, ò al que preside, quien la recibe, besa, y pone sobre su cabeza; y à este acto todos los Señores Ministros están en pie, y despues que se sientan se hace señal con la campanilla, y el Portero conduce otra vez al Señor Ministro à presencia del Consejo; y estando en la misma positura, que al tiempo de leerse la Cedula, por el Escribano de Camara se le recibe el Juramento, dandole el tratamiento de Vos; y concluido este acto, el Señor Ministro sube al Estrado à ocupar el asiento que le corresponde.

En la misma conformidad juran los Señores Ministros à quien S. M. concede honores de Consejeros de Castilla, precedidas las visitas de ceremonia, que quedan advertidas.

Los Señores Ministros en propiedad gozan su antigüedad desde el dia del Juramento, pero no los honorarios, si no es que expresamente lo declare S. M.

El Señor Rey Don Phelipe Quinto mandò por punto general, (11) que siempre que la Camara consultasè dos,

(11) Aut. 95. lib. 2. tit. 4. y Aut. 71. cap. 2. del mismo tit. y lib.

ò mas Plazas de un Tribunal , con la distincion , y regulacion de primera , y segunda , y fuesen elegidos en un mismo Decreto dos, ò mas Ministros para Plazas de un mismo Consejo, Chancilleria, ò Audiencia , gozase la antigüedad el que eligiese S. M. para la Plaza primera , y el que fuese nombrado primero en el Decreto.

En 12. de Junio de 1761. jurò , y tomò posesion de Ministro del Consejo Real el Señor Don Pedro Ric y Exca, Caballero del Orden de Montesa ; y en el mismo dia jurò los honores , con antigüedad , y sueldo de Ministro del mismo Consejo , el Señor Don Francisco Carrasco , actual Fiscàl de Millones ; y porque en un mismo dia hizo S. M. estas dos gracias , y se expidiò à favor de cada uno su respectivo Real Decreto , y haverse dispuesto , que en un propio dia jurasen , se excitò duda , y controversia en el acto del Juramento , sobre qual de los dos debia jurar primero ; y el Consejo pleno resolviò lo hiciese el Señor Don Pedro Ric , como Ministro en propiedad , y asi se egecutò.

Quando S. M. nombra à alguno de los Señores Ministros del Consejo por Asistente de Sevilla , ò otro empleo , que requiera Juramento , le hacen nuevamente , no obstante el que hicieron para egercer la Plaza de Ministro del Consejo ; y siguiendo esta costumbre , el Señor Don Pedro Samaniego , Marqués de Monte-Real , à quien el Señor Don Fernando Sexto nombrò por Asistente de Sevilla , hizo nuevo Juramento en Consejo pleno , estando en pie , y fuera del Estrado , y el Escribano de Camara le tratò de Vos , como se acostumbra ; y concluido el acto , pasò à ocupar el Asiento , que por su antigüedad le correspondia , y despues asistiò en la Sala adonde estaba destinado.

Previene la Ley , (12) que los Señores Ministros , y no otros , se sienten en el Consejo à oir , y librar Pleytos , como elegidos , y nombrados por el Rey à este fin ; pues aunque los Arzobispos , Obispos , Duques , Condes , y Maestres

H

de

(12) Ley 4. lib. 2. tit. 4. Recop.

de las Ordenes , por razon de estos Titulos , tambien son del Consejo , no entran , ni se sientan en èl , sino es quando asisten à la vista de Pleyto , ò Negocio propio ; pero en hablando en ellos , se levantan , hacen reverencia , y salen.

El Señor Ministro que jura , y toma posesion en el discurso del año , despues de hecho el repartimiento de Salas , asiste en la primera de Gobierno ; y por lo regular , quando en las otras falta algun Ministro , le destina à ella el Señor Presidente , ò Gobernador , ò el que Preside.

Al Señor Ministro mas moderno le corresponde señalar , y repartir los Pleytos à los que pretenden aprobarse de Abogados , y les examinan los tres mas modernos de los que en el Consejo se hallasen ; y à este fin , despues de concludida la hora de la Audiencia , y levantado el Consejo , forman los tres nueva Sala en qualquiera de ellas.

Tambien el Señor Ministro mas moderno es nombrado por Juez de Ministros , y de su cargo hacer la Visita annual de las Oficinas del Consejo , è investigar las operaciones de los Subalternos , en el cumplimiento de sus encargos.

Uno de los Señores Ministros tiene à su cargo formar las Consultas para la provision de las Cathedras , que se votan en Consejo pleno ; y los tres Señores Ministros mas antiguos son Patronos de las Memorias , y Obras pias , que fundò el Marquès de Mancèra.

El Señor Ministro mas moderno asiste , representando el Consejo , à la Visita de los que estàn presos por deudas en la Carcel de Corte , y Villa , en los dias Lunes Santo , y primeros dias de Pasqua de Navidad , y la de Espirito santo. Y para hacer esta Visita , se sienta con Capa , deja el Sombrero , y toma la Gorra ; y el modo de practicarse , se dice en el Capitulo , que trata de esta Visita.

CAPITULO VI.

REGALIAS, Y PREENMINENCIAS
del Señor Ministro Decano del Consejo.

EN las vacantes de la Presidencia, y Gobierno del Consejo, regularmente se expide Real Decreto, nombrando por Gobernador interino al Señor Ministro Decano, con declaracion *de no haver de tener otras autoridades, y preeminencias, que las que por tal Ministro mas antiguo le corresponden*; lo que asi se practicò con el Señor Don Pasqual de Villacampa, que por fallecimiento del Ilustrisimo Señor Don Juan de Herrera, Obispo que fue de Sigüenza, y Gobernador del Consejo, le nombrò por interino Gobernador el Señor Rey Don Phelipe Quinto en primero de Junio de 1727. Y en la misma forma fue nombrado el Señor Marqués de Lara en primero de Septiembre de 1744. vacante el Gobierno del Consejo por fallecimiento del Eminentisimo Señor Cardenal de Molina. Y en las ocasiones que los Señores Presidentes, y Gobernadores en propiedad, se hallan ausentes, ò enfermos, corresponde al Señor Ministro Decano presidir, y ocupar el lugar preeminente en el Consejo Real, en el de la Camara, siendo Ministro de ella, y no se pone Almohada en su asiento, como se practica con los Señores Gobernadores.

Luego que acaece el fallecimiento del Señor Presidente, ò Gobernador, ò porque cesen en este empleo, concurren à la Posada del Señor Ministro Decano los Portereros del Consejo, y Alguaciles de Corte à hacer la Guarda; el Secretario de la Presidencia asiste à despachar los Negocios concernientes à ella, en la conformidad que se practica con los Señores Presidentes, ò Gobernadores. Y la Sala de Alcaldes de Corte, Audiencias, Chancillerias, Corregidores de Madrid, sus Tenientes, y demàs Ministros de Justicia, obedecen las ordenes, que comunica el Señor Ministro De-

cano; como lo hacen con las Providencias de los Señores Presidentes, ò Gobernadores.

En las vacantes de la Presidencia, ausencias, y enfermedades dilatadas de los Señores Presidentes, ò Gobernadores, corresponde al Señor Ministro Decano hacer los nombramientos de Jueces para las Comisiones, y Negocios respectivos al Consejo, y Sala de Alcaldes.

Reserva en su poder la Llave del Escritorio, ò Arca donde están custodiados los Votos que dan por escrito los Señores Ministros en los Pleytos vistos; y es de su cargo abrirla, siempre que se necesita, y bolver à cerrar, sin fiarlo à los Porteros, ni à otro subalterno del Consejo, para que no peligre el secreto, que pide tan importante asunto.

Encomienda los Pleytos à los Relatores, para que hagan relacion en el Consejo, y el repartimiento se hace por turno.

Nombra mensualmente los dos Alcaldes de Corte, que componen la Sala de apelaciones de los Pleytos de menor quantía.

Tiene su asistencia en la Sala primera de Gobierno, con la preeminencia de estar exempto de no concurrir à las Visitas de Carceles, que por el Consejo se hacen todos los dias Sabados, pues solo concurre à las generales en las visperas de Pasquas de Navidad, Resurreccion, y Espiritu santo.

En falleciendo alguno de los Señores Ministros, corresponde al mas antiguo tratar con el Señor Presidente, ò Gobernador la forma de recoger, y poner en custodia las Consultas, y Papeles, que existiesen en la casa mortuoria; (1) y la forma de hacerse, se previene en el Capitulo que trata del Escribano de Camara de Gobierno del Consejo.

Firma todos los Despachos, y Provisiones, que se expiden por el Consejo, para completar las cinco firmas, que deben incluir; y en el año de 1761, con motivo de hallar-

se

(1) Auto 17. lib.2. tit.4. Recop.

se ausente en el Real Sitio de Aranjuez el Ilustrisimo Señor Don Diego de Rojas y Contreras, actual Gobernador de el Consejo, y estar tambien ausente de la Corte el Señor Don Christoval Monsoriù, Conde de la Villanueva, que como Ministro Decano debia firmar los Despachos, y Provisiones, se llevaron para que lo hiciese à el Señor Don Francisco del Rallo, que se le seguia en antigüedad; y por haverse escusado, resolvió el Consejo pleno en el dia 29. de Mayo del mismo año de 1761. firmase los Despachos, y Provisiones el Señor Don Arias Campomanes, que por su antigüedad, y no concurrir al Consejo el Señor Don Francisco del Rallo, le presidia en aquel dia, y asi se egecutò.

En los dias en que no concurre al Consejo el Señor Presidente, ò Gobernador, subsiste el Coche del Señor Decano en el Zaguán, ò Portal del Palacio, ò Casa donde el Consejo reside; y la misma preeminencia goza el Señor Ministro, à quien en falta de los Señores Gobernador, y Decano, corresponde Presidir el Consejo.

El Pliego que diariamente remite la Sala de Alcaldes al Consejo para dirigirle à S. M., le entra uno de los Porteros en la Sala de Gobierno, y le pone en manos del Señor Ministro Decano, aunque se halle presente el Señor Gobernador, y le corresponde abrirle, y hacer presente el contexto del mismo Pliego.

Se deja prevenido en el Capitulo segundo, que havien- do hecho ausencia de esta Corte por algunos dias el Ilustrisimo Señor actual Gobernador, al Real Sitio donde S. M. se hallaba, el Consejo pleno por su Auto acordado de 7. de Diciembre de 1759. mandò, que los Pliegos de la Sala se dirigiesen à S. M. con Papel, y Guia del Señor Don Christoval Monsoriù, como Decano del Consejo, y que lo mismo se egecutase con la Consulta de los Viernes, en los tiempos que S. M. y el Señor Gobernador estuviesen ausentes, y que la Sala dirigiese el Pliego al Consejo en los dias de Audiencia, y en los feriados al Señor Ministro Decano para